



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, informo a usted se recibió solicitud de apertura del incidente de desacato 2015-00473. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA. - INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante: MANUEL CARPINTERO CABALLERO Y OTROS.
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Radicación: 2015-00473-00

Procede esta agencia judicial, obrando como Juez de Control Constitucional, a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, impetrado por **MANUEL CARPINTERO CABALLERO Y OTROS**, por el presunto incumplimiento de la orden judicial impartida por el despacho en el fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2015.

Al respecto, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que regula la figura del desacato, expresa los siguientes:

“Artículo 52. DESACATO. - La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, le corresponde a este operador judicial, determinar si la autoridad accionada cumplió, o no, la orden del Juez de tutela, objeto del presente trámite incidental.

Así pues, de manera previa se requerirá a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que acredite el cumplimiento de la orden de tutela de fecha 24 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

Proyectó: N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf452cd7de80553e45a9c0d4d7b90ecd89db40bc9addc0f27d9e88322fc5ac**

Documento generado en 22/11/2023 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2016 - 193 promovido por ERMES LOZADA MONTENEGRO contra ELECTRICRIBE SA ESP EN LIQUIDACION, el cual se encuentra pendiente de continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, noviembre 22 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: ERMES LOZADA MONTENEGRO.
Demandado: ELECTRICRIBE SA ESP EN LIQUIDACION.
Radicación : 2016 – 193

Revisada la agenda se fija el día 4 de diciembre de 2023 a las 3:00 PM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 de que trata el Código de Procedimiento Laboral.

R E S U E L V E:

1. FIJESE la hora de 3:00 PM del día 4 de diciembre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 de que trata el Código de Procedimiento Laboral.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19421006>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82147ef432cf54000d1267977bb30a3a3ff284b559ca4a3568b8593fc29c539d**

Documento generado en 22/11/2023 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2017-00436, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2017-00436
DEMANDANTE: SORALLY PALMA MACHADO
DEMANDADO: ASOCIACION CLINICA BAUTISTA Y OTRO

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 11:30AM, del día lunes 29 de enero de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19922661>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Proyecto N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac52a5586b069a41ded4040761658c3b45840c7f943bf3b3f56904116f64b26**

Documento generado en 22/11/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que por reparto nos correspondió ejercer grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia proferida por el **Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**, dentro del proceso ordinario laboral con radicado **No. 2018-00152-01**, promovido por el señor **ALVARO POLANCO UPARELA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023.

El secretario
JAIDER CÁRDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de noviembre de 2023.

PROCESO : CONSULTA
RADICACIÓN : 2018-00152-01
DEMANDANTE: ALVARO POLANCO UPARELA
DEMANDADO : COLPENSIONES

Visto en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual obrante, a efectos de fijar fecha de audiencia de consulta debe indicarse que en virtud de la Ley 2213 de 2022 **“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y dictan otras disposiciones”**, resulta necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada ley, el cual señala:

Artículo 13. Apelación en materia laboral. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

Así las cosas, se dispondrá el traslado para alegar en los términos establecidos en la norma citada en precedencia, aclarándose a las partes que los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicándose como asunto “Alegatos de conclusión, grado jurisdiccional de consulta” seguido de la “Radicación del proceso”, con copia incorporada al mensaje del envío efectuado a las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la ley 2213 del 2022.



A su vez, se requerirá al **Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**, a efectos de que allegue con destino al expediente de la referencia, copia digital de la audiencia celebrada el 23 de enero de 2020, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles. Lo anterior a efectos de proferir sentencia de grado jurisdiccional de consulta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

Se les advierte a las partes que los memoriales deberán presentarse al correo electrónico lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicándose como asunto “Alegatos de conclusión, grado jurisdiccional de consulta” seguido de la “Radicación del proceso”, con copia incorporada al mensaje del envío efectuado a las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: REQUIERASE al **Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla** a efectos de que allegue con destino al expediente, copia digital de la audiencia celebrada el 23 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia, en un término no mayor a (05) días hábiles a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: FÍJESE el día doce (12) de diciembre de 2023, para resolver el grado jurisdiccional de consulta en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto, en la forma establecida en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 9 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e56453a5a4f7bed5b03546b969acbef35df6f4ee6042cf15724a370b81d127c**

Documento generado en 22/11/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2018-00203-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **FIDALGO DE JESÚS DÍAZ ORTEGA**
Demandado : **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A**
Radicado : **2018-00203-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que habiéndose notificado en debida forma el auto admisorio, la vinculada contestó en su oportunidad.

En consideración a lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ACESCO SAS**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 08:30AM, del día viernes 01 de marzo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19923104>.

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.294 y T.P No. 23.632 del CSJ, como apoderado de ACESCO SAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

Proyectó N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e7e69ac1be3e7393aa0e714b0bdb27562936fba477a8ce0fd5babe97ae94c2**

Documento generado en 22/11/2023 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2019 - 475 promovido por la señora ELSA IRENE VARGAS VIZCAINO contra SALUD TOTAL EPS, el cual se encuentra pendiente de continuar su trámite. Sírvase ordenar.

Barranquilla, noviembre 22 de 2023
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: ELSA IRENE VARGAS VIZCAINO.
Demandado: SALUD TOTAL EPS
Radicación : 2019 - 475

Revisado la agenda del despacho se fijará las 11:30 AM del día 11 de diciembre de 2023 como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. FIJESE la hora de 11:30 AM del día 11 de diciembre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 de que trata el Código de Procedimiento Laboral.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifsizecloud.com/19948096>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c055f84116957816daedabf1c767dd04285932af8e47f46f4ca1560be14d92**

Documento generado en 22/11/2023 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2019-00367-00 informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.
Sirva proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **MILENA PATRICIA MUNIVE RIVERO**
Demandado : **PROSEGUR**
Radicado : **2019-00367-00**

Visto el informe secretarial que antecede, **FÍJESE** la hora de las 08:30AM, del día miércoles 28 de febrero de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19922724>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859a066138a3c4b0e5e699c0921fe0891fe8293c7fff349e5bc3b559a27e6b7c**

Documento generado en 22/11/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2019-00434-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARITZA ESTHER CAMARGO DE GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES – UGPP
RADICACION: 2019-00434-00

Visto el informe secretarial que antecede, **FÍJESE** la hora de las 11:45AM, del día lunes 29 de enero de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19922691>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5284936262e8464dd9764ec08cecf3c7d724c8ca0a9bb442753b15223d0b0d**

Documento generado en 22/11/2023 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 08001-31-05-012-2020-00200-00

ORDINARIO de BETTY FRANCISCA VIÑAS RAMOS contra UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL:

Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso con radicado 08001-31-05-012-2020-00200-00 ORDINARIO de BETTY FRANCISCA VIÑAS RAMOS contra UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO fue contestada la demanda y se había programado la audiencia para el 22 de noviembre de 2023.

22 de noviembre
Sírvase proveer.

El secretario,

JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de Dos Mil veintitrés (2023).

ASUNTO PARA TRATAR:

Al examinar el expediente, tenemos las pretensiones de la demandante Betty Francisca Viña Ramos van encaminadas a la liquidación de la pensión por parte de la Universidad del Atlántico, alegando que no se hizo conforme al tiempo de servicio el cual fue de 19 años, 1 mes y 20 días y en aplicación del numeral 9º de la convención colectiva de trabajo, en sus literales b) y d.

Sin embargo, el Despacho considera necesario efectuar un control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, en aras de garantizar el principio constitucional a un debido proceso, y, evitar posibles nulidades o decisiones inhibitorias.

Al respecto el Artículo 48 del C.P.T. y S.S., señala que: “El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

En concordancia con lo anterior, el Artículo 132 del C.G.P., aplicable a esta especialidad por remisión directa que hace el Artículo 145 del C.P.T. y S.S. determina que: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Pues bien, respecto al objeto de la demanda, la competencia para la jurisdicción ordinaria laboral está definida en el Artículo 2º del C.P.T. y S.S., que establece lo siguiente:

“COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

(...)



1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo...*

A su turno, las reglas contenidas en el Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagran:

“DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

2. *Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*

(...)

4. *Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público...*

El art. 155 de la misma normatividad, preceptúa:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(..)

2. *De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía...*

De las normas reseñadas, se colige que la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene adscrita competencia únicamente atendiendo criterio orgánico, vale decir, que el conflicto o litigio que se lleve a su conocimiento debe ser entre un empleado público y una administradora de derecho público.

El artículo 104 del CPACA establece qué asuntos debe conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; en particular, su numeral 4º indica que aquella estudiará los procesos “relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, **y la seguridad social** de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

Es decir, esa normatividad nos indica que frente a conflicto asociados con la seguridad social como es el caso sub-lite se debe identificar la naturaleza jurídica de la entidad demandada que administra el régimen de pensiones al que se encuentra afiliada la demandante que en este caso es la Universidad del Atlántico y si se trata de una persona de derecho privado, al competente sería la jurisdicción ordinaria laboral como lo preceptúa el artículo 2 de la Ley

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)





712 de 2001, a través del cual se establece una competencia general en cabeza de la especialidad laboral y de seguridad social para conocer de los asuntos relacionados con la seguridad social y los conflictos laborales.

En sentencia del H Consejo de Estado¹, se precisó lo siguiente:

“Según las voces del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 362 de 1997, la Jurisdicción Laboral es la competente para conocer de las diferencias que surjan entre las entidades públicas y privadas del régimen de Seguridad Social Integral y sus afiliados.

La ley 712 de 2001 modificó, entre otros, el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y en su artículo 1 dispuso que en adelante el Código Procesal del Trabajo se denominará Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, agregando que los asuntos de que conoce la jurisdicción ordinaria, “en sus especialidades laboral y de la seguridad social”, se tramitarán de conformidad con el presente código, atribuyéndole en el numeral 4 el conocimiento de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvierten.

En estas condiciones a la jurisdicción ordinaria laboral le fue asignado el conocimiento de los asuntos relacionados con el sistema de seguridad social integral, en los términos señalados en el numeral 4, del artículo 2, de la ley 712 de 2001.

Los conflictos relacionados con los regímenes de excepción establecidos en el artículo 279 de la ley 100 de 1993 no fueron asignados por el legislador a la justicia ordinaria laboral, “por tratarse de regímenes patronales de pensiones o prestaciones que no constituyen un conjunto institucional armónico ya que los derechos allí regulados no tienen su fuente en cotizaciones ni en la solidaridad social, ni acatan las exigencias técnicas que informan el sistema de seguridad social integral...”, como lo expresó la Sentencia C-1027 de 27 de noviembre de 2002, M.P. Dra. Clara Inés Vargas H.

Además de este régimen exceptivo expreso [,] en criterio de la Sala, también deben excluirse del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral los regímenes de transición previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 ya que tampoco hacen parte del sistema de seguridad social integral por referirse a la aplicación de normas anteriores a su creación.

En la sentencia aludida, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 712 de 2001, por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo, la Corte Constitucional en cuanto a los regímenes de transición dijo:

*“Todo lo dicho también es aplicable a los regímenes especiales que surgen de la aplicación de la normatividad de transición contenida en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, porque a pesar de la uniformidad normativa que intentó ese ordenamiento, dejó a salvo para efectos de edad, tiempo de servicios, **de cotizaciones y monto de la pensión, los estatutos legales o reglamentarios de quienes al momento de la vigencia de la ley tenían** más de 35 años de edad (mujeres) o más de 40 (hombres) o más de 15 años de servicios. Para esos afiliados, si bien el ingreso base de liquidación se sujetó a la nueva ley, **no se aplica a plenitud el sistema de seguridad social integral, sino la normativa especial anterior en el evento de***

¹ Sentencia del 22 de febrero de dos mil siete (2007) Consejero ponente: JAIME MORENO GARCIA Radicación número: 08001-23-31-000-2005-03711-01(1857-06) Actor: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO



que resultare más favorable al afiliado o beneficiario del sistema general de pensiones. Al no tratarse en rigor de pensiones del sistema de seguridad social integral, no existe impedimento constitucional alguno para que la competencia se mantenga incólume como venía antes de la expedición de la Ley 712, por las razones explicadas en precedencia.

Por lo anterior, la Corte encuentra que nada se opone a excluir del ámbito de la jurisdicción ordinaria laboral las controversias relacionadas con los regímenes de excepción de la Ley 100 de 1993, pues se repite, tal determinación corresponde a la facultad del legislador para configurar el régimen de la seguridad social y las instituciones procesales sin desarticular el concepto de seguridad social que consagra el artículo 48 Superior, respetando el principio del juez natural para la resolución de los conflictos que versen sobre esta materia (CP art. 29)".

“...Finalmente, es de anotar que en lo esencial el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001 es mutatis mutandi igual al artículo 2º de la ley 362 de 1997, que acogió en forma más explícita la exégesis que las altas Corporaciones de justicia le habían impartido. Valga recordar que en esas sentencias se precisó que después de la expedición de Ley 100 de 1993, para los efectos del sistema de seguridad social integral no es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica del vínculo ni los actos que reconocieron o negaron un derecho sustancial en esa materia, sino la relación afiliado, beneficiario o usuario, con la respectiva entidad administradora o prestadora de servicios de seguridad social integral. Por tanto, es la materia de la controversia lo que define la jurisdicción competente y no el status jurídico del trabajador. Igualmente se destacó que el legislador en ejercicio de la libertad política de configuración de normas jurídicas y en armonía con los artículos 150-23 y 228 Superiores, tiene un amplio margen de decisión para distribuir una competencia judicial dentro de las distintas jurisdicciones estatales, a fin de que una precisa autoridad judicial ejerza la jurisdicción del Estado en un asunto previamente señalado, bajo estrictos contornos de protección de la vigencia y primacía del debido proceso (C.P. art. 29). Por tanto, bien podía el legislador en ejercicio de esas innegables potestades asignar la competencia a la jurisdicción ordinaria para conocer de las controversias referentes a sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de su relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

Conviene precisar que a contrario sensu, en lo que no conforma el sistema de seguridad social integral por pertenecer al régimen de excepción de la aplicación de la Ley 100 de 1993 o los regímenes especiales que surgen de la transición prevista en este ordenamiento legal, se preservan las competencias establecidas en los Códigos Contencioso Administrativo y Procesal del Trabajo, según el caso, y por tanto sí influye la naturaleza de la relación jurídica y los actos jurídicos que se controviertan, en la forma prevenida en los respectivos estatutos procesales”.

Así las cosas, los conflictos jurídicos sobre prestaciones sociales de los empleados públicos cobijados por el régimen de transición de pensiones, en criterio de la Sala, están excluidos de la competencia de la jurisdicción ordinaria pues de ellos conoce el juez natural competente según la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvierten, sin que ello tenga porqué originar conflictos de jurisdicciones entre la ordinaria y la contenciosa administrativa.

Del aparte transcrito puede concluirse, entonces, que resulta innegable que la jurisdicción Contencioso Administrativa es la competente para conocer de la demanda presentada por la Universidad del Atlántico, pues el hecho de que la ley 100 de 1993 hubiese regulado en su totalidad el Sistema General de Seguridad Social constituyéndose en normatividad integradora de toda la materia en el país, en nada afecta la competencia que por ley se otorgó a las distintas jurisdicciones porque, se reitera, las controversias de los empleados



públicos deben, salvo norma expresa en contrario, ser definidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

(...) El subrayado es del Despacho.

Por su parte la H Corte Constitucional en auto N° 504 de 2023 dirimió un conflicto de competencia entre la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria laboral precisando sobre los conflictos asociados a la seguridad social de un empleado público depende de la naturaleza de la persona que administra sus pensiones durante el tiempo de vinculación reclamado.

(...)16 De un lado el artículo 104 del CPACA establece que asuntos debe conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en particular su numeral 4 indica que aquella estudia los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público” Este último aparte del citado numeral 4 del artículo 104 del CPACA permite presumir que frente a conflictos asociados a la seguridad social como sucede en el presente caso se debe identificar la naturaleza jurídica de la entidad demanda que administra el régimen de pensiones al que se encuentra afiliado el demandante. Con ello si se está frente a una entidad administradora de pensiones que tiene la naturaleza de entidad pública, conocerá la jurisdicción contencioso administrativa y si se trata de una persona de derecho privado la competente será la jurisdicción ordinaria laboral. A su vez el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, se establece una competencia general en cabeza de una especialidad laboral y de seguridad social para conocer de los asuntos relacionados con la seguridad social y los conflictos laborales”

En un caso de similares connotaciones la H. Corte Constitucional, al resolver un conflicto de competencia, indicó:

“(...) En criterio de esta Corporación, “no es la modalidad o el acto de vinculación el que determina la condición en la cual se prestan los servicios. La calificación de la naturaleza jurídica del vínculo laboral que une a un funcionario con la administración no puede ser establecida por la voluntad de las partes o modalidades del acto a través del cual se llevó a cabo la vinculación, sino por las normas legales (...) y por tanto la competencia para conocer de las controversias que se puedan plantear no es de la jurisdicción ordinaria laboral sino de la contencioso administrativa”.

Analizados los anteriores antecedentes, concluye este Despacho no es la jurisdicción ordinaria laboral a quien le compete conocer del presente asunto sino a la jurisdicción contencioso administrativa quien debe resolver sobre la reliquidación de la pensión de la señora BETTY FRANCISCA VIÑAS RAMOS contra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, de conformidad a las anotaciones y sentencias mencionadas en precedencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARLA FALTA DE JURISDICCIÓN dentro del presente proceso BETTY FRANCISCA VIÑAS RAMOS contra UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, por ser competente la jurisdicción contencioso administrativo y dejar sin efectos todo lo actuado por esta Agencia Judicial en este proceso, a partir del auto de fecha 18 de enero de 2023, conforme a lo indicado en las consideraciones precedentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia remítase a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b254e2c78374c31c894eaed1b39f5e3e278bff4d58c7ff8f0d51f36f84797a9**

Documento generado en 22/11/2023 12:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Juez, que dentro de la presente demanda ordinaria Laboral No. 2022-00111, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO**
Demandante : **AURA MARGARITA OSPINO IGLESIAS.**
Demandado : **UGPP**
Vinculada: : **LAIRA ROSCHELLE HERRERA HERNÁNDEZ**
Radicación : **2022 – 00111**

Revisado el informe secretarial que antecede, **FÍJESE** la hora de las 11:45AM, del día jueves 30 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19922783>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f935129b794df41cf37777ccab06a0ce62c4e53eeb190517e0ab3c80015a7**

Documento generado en 22/11/2023 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00141-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante : **DALJIS ESTHER CARDENAS LOZANO**
Demandado : **UGPP - EDITH ESTHER CHARRIS RAMIREZ**
Radicado : **2022-00141-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **FÍJESE** la hora de las 08:30AM, del viernes 23 de febrero de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, es decir, la de PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/19922585>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

Proyectó N.R.S

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@endoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebda294922cc35ff5bf0260d0e8948cf1c07105d60c3e776576405cbceeebb75**

Documento generado en 22/11/2023 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria laboral con radicado **Nº. 2023-00158**, instaurada por el señor **EDGAR ENRIQUE ALMANZA HURTADO** a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.** en el cual se ordenó su subsanación y está pendiente para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre 2023

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA, noviembre veintidós (22) del 2023.

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDGAR ENRIQUE ALMANZA HURTADO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
Radicado: 2023-00158-00

Visto el anterior informe secretarial, y no habiéndose subsanado en termino la deficiencia anotada en el auto que antecede, al amparo del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 145 del CPTSS, y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a92f730c33aa3acd552e997958891bd2f74b4282dac49dc435ed2c44517c21**

Documento generado en 22/11/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso al despacho el presente proceso radicado bajo el No. 2022-00285 promovido por el señor JULIO CESAR MEZA ESCOBAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JULIO CESAR MEZA ESCOBAR
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 2022-00285

Revisado el expediente, se evidencia que a través de auto de fecha 15 de noviembre de 2023, se resolvió requerir a la parte demandante para que procediera a la notificación personal de la demanda a las sociedades CANTERAS MUNARRIZ STEFFENS LTDA. e INDUSTRIAS METALTEX S.A. a las direcciones físicas registradas en los correspondientes certificados de existencia y representación legal, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2023.

Sin embargo, con ocasión a la acción de tutela presentada por el actor en contra de esta Agencia Judicial, el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, vinculó a las entidades y ordenó su notificación, comisionando para tal efecto a este Despacho.

Mediante informe rendido en fecha 21 de noviembre de 2023, el citador de este Juzgado indica lo siguiente:

“En la ciudad de Barranquilla, a los 21 días del mes de noviembre del 2023, el suscrito citador del Juzgado Doce Laboral Del Circuito de Barranquilla, procedió a llevar a cabo notificación personal del auto de fecha 20 de noviembre del 2023 de la tutela con radicado 2023-00330 a INDUSTRIAS METALEX S.A en la dirección Cr 53 No. 64 – 28 de Barranquilla Y CANTERAS MUNARRIZ STEFFENS LTDA en la dirección Cr 57 No. 82 – 76 de la misma ciudad, según lo ordenado por el Tribunal Superior De Barranquilla – Sala Laboral, en la que se ordenó su vinculación. Sin embargo, al momento de intentar ubicar y notificar personalmente a estas empresas, se constató, en el caso de CANTERAS MUNARRIZ STEFFENS LTDA que la dirección proporcionada no existe, se realizó la búsqueda en las cercanías y consultando con vecinos, porteros y personal de seguridad, indicaron que no tienen conocimiento de la existencia de la empresa en dichas direcciones. Por otro lado, en el caso de la empresa INDUSTRIAS METALEX S.A, la dirección suministrada corresponde a un edificio llamado - EDIFICIO CARIBE - donde funciona actualmente un Laboratorio Químico clínico que ocupa toda la extensión del terreno. Se realizaron las mismas indagaciones del anterior y según el guardia del edificio esa empresa funciona hace muchísimo tiempo en ese lugar y desconoce si existe o se trasladaron a otro lugar.

De lo anterior, queda constancia que se intentó cumplir con la notificación personal pero no fue posible por lo anteriormente descrito...”

En tales términos, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las integradas, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del CPT y SS, y, Art. 108 del C.G.P., aplicable a esta especialidad por expresa remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S., resulta necesario se proceda al emplazamiento de los mismos, con el fin de vincularlos en debida forma a la litis,



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

emplazamiento en el que debe tenerse en cuenta la modificación introducida por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Posteriormente el Registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se procederá a nombrar curador Ad-Litem, para que los represente dentro de este proceso, teniendo en cuenta que no fue posible su notificación por otros medios.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a las sociedades FABLAMP LTDA., PEDRO SOURDIS H., CANTERAS MUNARRIZ STEFFENS LTDA., INDUSTRIAS METALTEX S.A. y ROMPLAS LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 108 del C.G.P., con el fin de notificarlos de la presente demanda.

Para tal efecto, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Posteriormente el Registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Abogado BORIS FERNANDO DELGADO RIVAS, quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico abogadoborysfernando1@gmail.com y el celular 3145495314, como curador de las sociedades FABLAMP LTDA., PEDRO SOURDIS H., CANTERAS MUNARRIZ STEFFENS LTDA., INDUSTRIAS METALTEX S.A. y ROMPLAS LTDA., para que los represente dentro de este proceso, so pena de aplicársele lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 48 del CGP. Comuníquesele y notifíquese su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07966a6e7f929872b6379148a9d6fa1a7edb7f885287408c20c487e4b608fe25**

Documento generado en 22/11/2023 05:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08001-31-05-012-2022-00382-00

Señor Juez: Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la petición de sanción al BBVA Colombia por incumplimiento de orden judicial de embargo, peticiones del demandado y solicitudes de prórroga para efectos de cumplir con la caución ordenada a los terceros. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 22 del 2023.

JAIDER CARDENAS CABRERA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Noviembre Veintidós (22) del Dos mil veintitrés (2023).

A. Se dispone el despacho a resolver sobre la petición de sanción contra BBVA Colombia por incumplimiento a orden judicial de embargo.

Se tiene que por auto de fecha febrero 27 de 2023 el despacho ordenó apertura de trámite de sanción contra el BBVA Colombia en vista del incumplimiento a la aplicación de las órdenes judiciales atendiendo que inicialmente el embargo fue comunicado por este despacho mediante oficio No. 00475 del 28 de noviembre de 2022 siendo las 08:22:20 am, la cual fue ratificada por medio de oficio 00510 del 1° de diciembre de 2022 remitido ese mismo día, siendo las 11:38 am.

Por auto de fecha octubre 23 de 2023 el despacho ordenó notificar a las entidades BBVA Colombia y Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que se pronunciaran sobre el trámite de sanción y del mismo modo ordeno al banco aportar la documentación relacionada con los extractos correspondientes a los períodos de diciembre de 2022 a septiembre de 2023 e informara el número de cuenta o producto, la cuantía afectada y si ha procedido en los términos del inciso final del parágrafo contenido en el artículo 5941 ritual civil, habida cuenta que este despacho le reiteró de manera oportuna la procedencia de la medida cautelar decretada.

El banco al contestar sobre lo solicitado expreso:

“Ahora bien, teniendo en cuenta que por medio del Auto de fecha 23 de octubre de 2023, ese Despacho dispuso oficiar al Banco BBVA a fin de que emitamos la contestación sobre el INCIDENTE DE SANCIÓN propuesto por la parte Demandante, respecto del proceso con radicado número 08001310501220220038200, el cual corresponde a la medida cautelar ordenada por ese Despacho por medio del Oficio 475 de fecha 28 de noviembre de 2022, fijada por el monto límite embargable de \$4.000.000.000, con las partes procesales (Demandante) Laureano Verdeza Garavito y (Demandado) Clínica Internacional Barranquilla, por el presunto incumplimiento a la orden judicial de embargo y se suministren los extractos bancarios correspondientes a los periodos de diciembre de 2022 a septiembre de 2023 con relación a los productos bancarios de la demandada, el presente comunicado se desarrolla en el sentido de informar la atención y trámite que ha dado el Banco BBVA a la medida de embargo con expediente número 08001310501220220038200, en el siguiente sentido:

El día 28 de noviembre de 2022 fuimos notificados por su Despacho del Oficio 475 con el cual fue ordenada la medida cautelar de embargo con las partes procesales (Demandante) Laureano Verdeza Garavito y (Demandado) Clínica Internacional Barranquilla, fijada por un monto límite embargable por la suma de \$4.000.000.000, Oficio al que atendimos por medio del comunicado con radicado JTCE11805260 de fecha 29 de noviembre de 2022, en el cual informamos a su Despacho sobre el carácter de inembargabilidad de los recursos depositados en los productos financieros registrados a titularidad del Demandado, comunicado que se adjunta al presente.

Posteriormente, fuimos notificados por su Despacho del Oficio 510 de fecha 1 de diciembre de 2022, al cual atendimos con el comunicado enviado el día 5 de diciembre de 2022, en el que indicamos, que procedimos a registrar la medida cautelar descrita por medio del Oficio 475, informando también los recursos retenidos al momento de registrar la medida de embargo. El comunicado emitido por el Banco BBVA el 5 de diciembre de 2022 se adjunta al presente.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





De la medida de embargo registrada, se constituyeron depósitos judiciales por valor de \$114.343.983,81, recursos materializados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 080012032012, en las fechas 27 de diciembre de 2022, 2 de enero de 2023, 6 de enero de 2023, 13 de enero de 2023, 18 de enero de 2023, 20 de enero de 2023 y 31 de enero de 2023. Depósitos judiciales que se adjuntan al presente.

El día 2 de marzo de 2023, fuimos notificados por su Despacho del Oficio 65, el cual dispuso entre otros, reducir el monto límite de la medida de embargo decretada inicialmente, a la suma de \$2.890.000.000, por lo cual el día 3 de marzo de 2023 atendimos a dicha providencia judicial, informando con el comunicado de consecutivo JTCE12712692, que procedimos a realizar la reducción de la medida cautelar, registrando un nuevo monto límite embargable por valor de \$2.775.656.016,19 debido a que de la medida inicialmente registrada, se habían girado recursos a órdenes de ese Despacho por valor de \$114.343.983,81. El comunicado JTCE12712692 se adjunta al presente.

Así las cosas, de la medida de embargo actualizada se evidencia que a la fecha se han girado \$43.504.369,68 adicionales, por recursos materializados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 080012032012, en las fechas 10 de marzo de 2023, 14 de marzo de 2023, 22 de marzo de 2023, 27 de marzo de 2023, 3 de abril de 2023, 14 de abril de 2023, 18 de abril de 2023, 25 de abril de 2023, 2 de mayo de 2023 y 19 de octubre de 2023. Depósitos judiciales que se adjuntan al presente.

De lo mencionado anteriormente debemos aclarar que, a la fecha presente, se han constituido depósitos judiciales por un valor total de e\$157.848.353,49.”

De los descargos traídos por el BBVA COLOMBIA podemos sustraer:

- Que efectivamente para el día 28 de noviembre de 2022 fue notificado del Oficio 475 con el cual fue ordenada la medida cautelar de embargo con las partes procesales (Demandante) Laureano Verdeza Garavito y (Demandado) Clínica International Barranquilla, fijada por un monto límite embargable por la suma de \$4.000.000.000,
- Que atendieron la orden de embargo y dieron respuesta al despacho por medio del comunicado con radicado JTCE11805260 de fecha 29 de noviembre de 2022, informando sobre el carácter de inembargabilidad de los recursos depositados en los productos financieros registrados a titularidad del demandado.
- Que el despacho les comunico el Oficio 510 de fecha 1 de diciembre de 2022, al cual atendimos con el comunicado enviado el día 5 de diciembre de 2022, en el que indicamos, que procedimos a registrar la medida cautelar descrita por medio del Oficio 475, informando también los recursos retenidos al momento de registrar la medida de embargo.
- Que el día 2 de marzo de 2023, fuimos notificados por su Despacho del Oficio 65, el cual dispuso entre otros, reducir el monto límite de la medida de embargo decretada inicialmente, a la suma de \$2.890.000.000, por lo cual el día 3 de marzo de 2023 lo cual fue atendido, informando con el comunicado de consecutivo JTCE12712692

Ahora bien, del análisis sobre los extractos observa el despacho que efectivamente la entidad BBVA Colombia S.A., cumplió con la medida de embargo, los descuentos obrantes en dichos documentos coinciden con los títulos constituidos a órdenes del despacho, del mismo modo no se aprecian movimientos significativos que permitan inferir desobediencia a la orden judicial de embargo.

Siendo así el despacho, se abstendrá de imponer sanción al banco BBVA Colombia S.A. y dará por terminado dicho trámite.

B. Sobre las solicitudes de prórroga para aportar póliza o caución.

Presenta memorial el Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA en calidad de apoderado judicial del tercero CLINICA ABDALA S.A.S., enviado mediante correo electrónico, el día 20 de noviembre de 2023, solicitando un plazo adicional de 10 días hábiles para el cumplimiento de la caución ordenada en la audiencia anterior, por cuanto no ha sido posible que la compañía de seguro expida la póliza respectiva, debido a que para su trámite solicito la Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

providencia mediante el cual se ordena prestar la caución y la misma solo pudo aportarse el día viernes 17 de noviembre de 2023, por lo cual, estamos a la espera de la validación y expedición para dar cumplimiento a la carga procesal impuesta.

Lo mismo hace, la Dra. EMMA ELENA PEREZ RADA en calidad de apoderado judicial del tercero HABIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, enviado mediante correo electrónico, el día 20 de noviembre de 2023, en el cual solicita un plazo adicional de 10 días hábiles.

Al igual que el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA en calidad de apoderado judicial de los terceros sociedades GMX SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S., TRANSPORTE ASISTENCIAL SAN NICOLAS DE BARI S.A.S., CLÍNICA SAN NICOLÁS DE BARI S.A.S., y UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNATIONAL S.A.S. enviado mediante correo electrónico, el día 21 de noviembre de 2023 solicitando prórroga para aportar la póliza en comento, expone además que el trámite no se agota en 5 días hábiles porque la aseguradora debe hacer un estudio de los anexos y requisitos legales con respecto de la viabilidad de la venta de la póliza, contentiva de la caución por ese valor. Y los terceros opositores ven con preocupación que al no cumplir con el término de 5 días sus derechos se vean desconocidos y sus esperanzas diluidas, ocasionándoseles un perjuicio irremediable.

Por otra parte, tenemos a la Dra. JENNIFER VERDEZA SALEM en calidad de apoderada judicial del demandante quien con escrito de fecha 22 de noviembre de 2023 solicita declarar la renuencia y se rechacen de plano los tramites por estar vencido el término a los terceros para que aportaran la póliza o caución ordenada y se opone a la prórroga de términos para aportar la póliza que garantiza la caución fijada por cuánto los interesados no allegaron ninguna prueba sobre la realización de tramite alguno para obtener la póliza.

También manifiesta que se observe la actitud mañosa del abogado ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, quien no descuida una oportunidad para tratar de confundir al despacho o hacerlo entrar en error solicitando plazo no concedido para las sociedades CLÍNICA SAN NICOLÁS DE BARI S.A.S., y UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNATIONAL S.A.S., por lo que anota lo siguiente:

- Sobre la primera de las sociedades antes mencionadas se resolvió en el auto veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) así;

“Ahora, el apoderado argumenta que el numeral 8° del artículo 597 del Estatuto Procesal lo habilita para presentar el incidente del que se duele, con el fin de que se dé trámite al levantamiento de embargo y secuestro, no obstante, el fundamento legal invocado por este no corresponde ni a lo pretendido ni al estadio procesal en que se introdujo el incidente, en tanto, que lo normado en el inciso 2 de la normatividad aludida tiene aplicación cuando durante la diligencia de secuestro no se formula la oposición, lo que no ocurrió en este evento, pues, como emerge de la diligencia, la interesada formuló oposición y el comisionado la rechazó, declaró legalmente secuestrado el establecimiento de comercio y procedió a entregárselo al auxiliar de la justicia designado.

Nótese que el numeral 8° del artículo 597 ejusdem, consagra que “También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días (...)” (negritas del despacho); por lo que, de la interpretación de esta norma se tiene que el incidente invocado es procedente en los casos en que el tercero poseedor haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial y no haya formulado oposición, lo que, se itera, no fue lo ocurrido respecto del memorialista CLÍNICA SAN NICOLÁS DE BARI S.A.S. Es decir, que la sociedad en cita no puede pretender servirse de dos oportunidades de defensa establecidas por el ordenamiento para dos situaciones jurídicas diferentes, estando está inmersa sólo en la primera de ellas.

Por lo que, no puede el profesional del derecho bajo el supuesto de una falta de defensa técnica revivir términos y/o etapas precluidas o pretender nuevamente presentar una oposición cuando en efecto se presentó en la oportunidad legal al tenor del numeral 4° del artículo 309 del C. G del P.,



pues quien atendió la diligencia fue quien hizo la oposición, además contó con la asistencia de abogado titulado.

Nótese que la norma antes transcrita establece una segunda oportunidad de promover el incidente al tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero en el entendido de que en esa diligencia no haya formulado oposición. En consecuencia, es claro pues y se itera, una vez formulada la oposición por el tercero interesado directamente, y habiéndose remitidas al juez comitente las diligencias adelantadas, agregadas estas al expediente, contaba el opositor a partir de este acto procesal con el término de cinco (5) días para solicitar y allegar las pruebas que pretendía hacer valer y se relacionen con la oposición presentada, la intervención de su apoderado debió ser para sustentar la oposición dentro del término, y no volver a formular la apertura del incidente de levantamiento de la medida, dentro de los 20 días siguientes, según el numeral 8 de Artículo 597 del Código General del Proceso, como aquí ocurrió, por lo que este será rechazado de plano.”

- Con respecto a la segunda sociedad se resolvió en la audiencia llevada a cabo el catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023) así;

“Rechazar de plano el incidente alegado en favor de UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNATIONAL S.A.S.”

En virtud a que en el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, no existe evidencia que este hubiera sido presentado, por lo que no existía nada por decidir, además en audiencia se le concedió apelación en el efecto devolutivo.”

Para resolver sobre lo pedido tengamos presente lo siguiente:

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la norma superior como puede ser el caso del debido proceso y del acceso a la administración justicia, implica así mismo el ejercicio de responsabilidades que se pueden consolidar en el ámbito procesal y sustancial.¹ Es válido entonces que en los diversos trámites judiciales, la ley asigne a las partes, a terceros e incluso al juez, obligaciones jurídicas, deberes de conducta o cargas para el ejercicio de los derechos y del acceso a la administración de justicia², que si están sometidas a los límites constitucionales previamente enunciados, resultan plenamente legítimas³.

En ese orden de ideas observa la Corte que el derecho constitucional de acceso a la administración de justicia debe acompañarse con deberes obligaciones y cargas procesales que el legislador en desarrollo de mandatos como los contenidos en el artículo 95-7 constitucional puede imponer a quienes acuden a la organización judicial del Estado; deberes, obligaciones y cargas que se orientan a garantizar los principios propios de la administración de justicia (art. 228 Constitución Política De Colombia)⁴.

El Art. 603 de Nuestro Ordenamiento jurídico que reza: “las cauciones que ordena prestar la ley o este Código pueden ser reales, bancarias, u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras”, para fijar la caución en dinero que deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial.

Este despacho judicial, por una sola vez accederá a la prórroga del término, el cual se concederá por tres (3) días hábiles, los cuales se contarán a partir de la notificación de esta providencia y una vez vencido este término si no se ha cumplido con la carga procesal, se resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con nuestras normas

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-095 de 2001. M.P. José Gregorio Hernández.

² Sentencia de la Corte Constitucional C-1512 de 2000. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

³ Sentencia de la Corte Constitucional C-662 de 2004. M.P.(E) Rodrigo Uprimny Yepes

⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C-204 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis



procedimentales, para lo cual el despacho cuenta con la audiencia programada para el para el día 30 de noviembre de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 02:00 p.m.

C. Por último, entra el Despacho a pronunciarse sobre memorial impetrado por el representante legal de la sociedad demandada JUAN PABLO MOLINARES DORIA, quien mediante correo remitido a esta agencia judicial el 17 de noviembre de 2023 hace varias peticiones de aclaraciones y explicaciones.

Al respecto debe decir este despacho lo siguiente, en primer lugar, el demandado se encuentra representado judicialmente por el abogado de confianza ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, quien es la persona que ostenta el derecho de postulación al tenor del artículo 73 del C.G.P., y por tanto es el llamado a ejercitar el derecho de audiencia, es decir, a hacer manifestaciones y peticiones respetuosas a esta vista pública. Por tal motivo, no encuentra el Despacho razón jurídica alguna para entender como válidas las manifestaciones y peticiones que directamente haga la parte.

En segundo término, las decisiones adoptadas por el Despacho en el curso de audiencia oral son susceptibles de recursos, y peticiones de aclaración a instancia de los apoderados judiciales dentro de la misma audiencia, al ser notificadas en estrados, observándose que todas las peticiones efectuadas por el abogado del demandado fueron evacuados conforme a la ley en aquella oportunidad; razón por la cual, no corresponde a esta autoridad otorgar explicaciones o aclaraciones por fuera del estricto marco legal, recordándole que le asiste al Juez la carga de obrar con imparcialidad, no estando dentro de sus funciones asistir ni orientar de forma alguna a ninguno de los intervinientes, razón por la cual se rechazarán de plano todas las peticiones contenidas en el referido memorial.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

1. Niéguese la solicitud de sanción que elevó la parte demandante LAUREANO VERDEZA GARAVITO contra el BBVA Colombia por posibles incumplimientos a órdenes judiciales de embargo, de conformidad a lo anotado en la motivación de este proveído.
2. Prorrogar, por única vez, los términos para prestar caución, solicitada por los terceros CLINICA ABDALA S.A.S., HABIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, GMX SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S. y TRANSPORTE ASISTENCIAL SAN NICOLAS DE BARI S.A.S., por lo que el despacho le concede una prórroga del término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir de la notificación de esta providencia, según lo expuesto en la motivación de la misma.
3. Rechazar de plano las peticiones elevadas por el señor JUAN PABLO MOLINARES DORIA en calidad de representante legal de la demandada CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c2cbd8cbf469deec28d6829f7fa79e30628a5babf527516936cba1d8bf5bf**

Documento generado en 22/11/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N° 2023 -251, instaurado por ROSAURA SANJUAN GUTIERREZ contra MAKRO REPUESTOS LA 47 – ALEXANDER VILLABA TORRES y AFP PORVENIR en la cual presentaron escrito de subsanación a la demanda y se encuentra pendiente de decidir su admisión. Paso a su Despacho para que se sirva proveer. Sírvase ordenar.

Barranquilla, noviembre 22 del 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ordinario Laboral.
Demandante : ROSAURA SANJUAN GUTIERREZ.
Demandado : MAKRO REPUESTOS LA 47 – ALEXANDER VILLABA TORRES y AFP PORVENIR.
Radicado : 2023 - 251-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada el escrito de la demanda dentro de los términos de ley, y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, se procederá a admitir la presente demanda.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada MAKRO REPUESTOS LA 47 – ALEXANDER VILLABA TORRES a través del correo electrónico makrorepuestosla47hotmail.com, y a la AFP PORVENIR, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por ROSAURA SANJUAN GUTIERREZ, actuando a través de apoderado judicial, contra la MAKRO REPUESTOS LA 47 – ALEXANDER VILLABA TORRES y AFP PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada MAKRO REPUESTOS LA 47 – ALEXANDER VILLABA TORRES a través del correo electrónico makrorepuestosla47hotmail.com, y a la AFP PORVENIR, a través del correo electrónico



notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3b89e7f6dc012fa3f44d3cd0812de003588ccb7668cb140b7fe706aebbab91**

Documento generado en 22/11/2023 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, le informo que, mediante correo electrónico se recibió respuesta al incidente de desacato por parte de **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. Paso a su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA - DESACATO
Accionante : MIRYAM CECILIA MORRÓN ECHEVERRÍA
Accionado : UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Radicación: : 2023-00110-00

Procede esta agencia judicial, obrando como Juez de Control Constitucional, a resolver el incidente de desacato, consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, impetrado por la señora **MIRYAM CECILIA MORRÓN ECHEVERRÍA**, por el presunto incumplimiento de la orden judicial impartida por el despacho en el fallo de tutela de fecha 20 de abril de 2023.

Al respecto, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que regula la figura del desacato, expresa los siguientes:

*“**Artículo 52. DESACATO.** - La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, le corresponde a este operador judicial, determinar si la autoridad accionada



cumplió, o no, la orden del Juez de tutela, objeto del presente trámite incidental, encontrando que las autoridades accionadas-incidentadas, apotó mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2023, respuesta al derecho de petición de fecha 19 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se advierte el cumplimiento del fallo de tutela, en el sentido de que en este se ordenó la protección del derecho fundamental de petición.

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR a la autoridad accionada, esto es, la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**, en el presente trámite incidental de desacato a fallo de tutela, establecido en el **artículo 52 del decreto 2591 de 1991**, promovido por la señora **MIRYAM CECILIA MORRÓN ECHEVERRÍA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente trámite incidental de desacato a fallo de tutela, promovido por la señora **MIRYAM CECILIA MORRÓN ECHEVERRÍA**, contra la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a las direcciones de correo electrónico suministradas y/o habilitadas por las partes dentro del presente trámite incidental de desacato, y por el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Proyectó: N.R

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27f796bd354b1e64ed6bbd7a445e70116fd8f6e89c465373424151eedc038ec**

Documento generado en 22/11/2023 03:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001410500420180015201	Consulta	Alvaro Alfonso Polanco Uparela	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	22/11/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Córrese Traslado Por Un Término De Cinco (5) Días Hábiles, Contadosa Partir Del Día Siguiete A La Notificación Por Estado De Este Auto, Para Que Las Partespresenten Sus Alegatos De Conclusión Si A Bien Lo Tienen.Se Les Advierte A Las Partes Que Los Memoriales Deberán Presentarse Al Correoelectrónico Lcto12bacendoj.Ramajudici al.Gov.Co Indicándose Como Asunto Alegatosde Conclusión, Grado Jurisdiccional De Consulta

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



Seguido De La Radicación Del proceso, Con Copia Incorporada Al Mensaje Del Envío Efectuado A Las Demás Partes del Proceso, De Conformidad Con Lo Previsto En El Artículo 3 De La Ley 2213 Del 2022. Segundo: Requiere Al Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas laborales De Barranquilla A Efectos De Que Allegue Con Destino Al Expediente, Copia digital De La Audiencia Celebrada El 23 De Enero De 2020, Dentro Del Proceso De La referencia, En Un Término No Mayor A (05) Días Hábiles A Partir De La Notificación Del presente Auto. Tercero: Fíjese El Día

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



					Doce (12) De Diciembre De 2023, Para Resolver El Gradojurisdiccional De Consulta En Cumplimiento A Lo Dispuesto En La Sentencia C-424 De2015 De La Corte Constitucional.Cuarto: Notifíquese Por Estado El Presente Auto, En La Forma Establecida En Elartículo 41 Del Cptss Y El Artículo 9 De La Ley 2213 Del 2022.
08001310501220200020000	Ejecutivo	Betty Francisca Viñas Ramos	Universidad Del Atlantico Y	22/11/2023	Auto Decide - Primero: Declararla Falta De Jurisdicción Dentro Del Presente Proceso Bettyfrancisca Viñas Ramos Contra Universidad Del Atlantico, Por Ser Competente Lajurisdicción Contencioso Administrativo

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



					Y Dejar Sin Efectos Todo Lo Actuado Por Esta Agenciajudicial En Este Proceso, A Partir Del Auto De Fecha 18 De Enero De 2023 , Conforme A Lo Indicadoen Las Consideraciones Precedentes. Segundo: Ejecutoriada Esta Providencia Remítase A La Oficina De Reparto De Los Juzgadosadministrativos Orales Del Circuito De Barranquilla Para Lo De Su Competencia.
08001310501220220038200	Ejecutivo	Laureano Verdeza Garavito	Clinica Internacional De Barranquilla, Sin Otro Demandados.	22/11/2023	Auto Decide - Niéguese La Solicitud De Sanción Que Elevó La Parte Demandante Laureano Verdeza Garavito Contra El Bbva Colombia Por Posibles Incumplimientos A

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



Órdenes Judiciales De Embargo, De Conformidad A Lo Anotado En La Motivación De Este Proveído.2. Prorrogar, Por Única Vez, Los Términos Para Prestar Caucción, Solicitada Por Los Terceros Clinica Abdala S.A.S., Habib Antonio Eslait Barrios, Gmx Salud Ocupacional Ips S.A.S. Y Transporte Asistencial San Nicolas De Bari S.A.S., Por Lo Que El Despacho Le Concede Una Prórroga Del Término De Tres (3) Días Hábiles Que Se Contaran A Partir De La Notificación De Esta Providencia, Según Lo Expuesto En La Motivación De La Misma.3. Rechazar De Plano Las Peticiones

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



					Elevadas Por El Señor Juan Pablo Molinares Doria En Calidad De Representante Legal De La Demandada Clinica International Barranquilla Sas, Por Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001310501220220011100	Ordinario	Aura Margarita Ospino Iglesias	Unidad Administrativa De Gestion Pensional Y Parafiscales De La Proteccion Social Ugpp	22/11/2023	Auto Fija Fecha
08001310501220220014100	Ordinario	Daljis Esther Cardenas Lozano	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	22/11/2023	Auto Fija Fecha - Fijese La Hora De Las 08:30Am, Del Viernes 23 De Febrero De 2023, Para Llevar A Cabo De Manera Virtual La Audiencia De Que Trata El Artículo 80 Del C.P.T Y De La S.S, Es Decir, La De Practica De Pruebas,

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



				Alegaciones Y Juzgamiento La Cual Se Realizará A Través De La Plataforma Lifesize O Microsoft Teams, En Virtud De Las Medidas Tomadas Por El Consejo Superior De La Judicatura, Y De Conformidad Con Los Acuerdos Pcsja20-11546 Del 25 De Abril De 2020, Pcsja20-11549 Del 07 De Mayo De 2020, La Ley 2213 De 2022, Y El Acuerdo Pcsja20-11556 Del 22 De Mayo De 2020. Nota: Se Adjunta Link O Enlace De La Reunión Virtual, A Través Del Cual Podrán Acceder A La Audiencia. Lifesize Url: https://call.lifesizecloud.com/19922585 .
--	--	--	--	---

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla



Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023

08001310501220180020300	Ordinario	Fidalgo De Jesus Diaz Ortega	Colmena Seguros, Junta Nacional De Calificacion	22/11/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Tener Por Contestada La Demanda Por Parte De Acesco Sas, Por Reunir Los Requisitos Del Artículo 31 Del Cpt Y De La Ss. Segundo: Corráse Traslado De Las Excepciones Propuestas A La Parte Demandante De Conformidad Con El Artículo 370 Del C.G.P., El Cual Se Aplica En Esta Especialidad Por La Remisión Directa Que Hace El Artículo 145 Del Cpt Y De La Ss, Por El Término De Cinco (5) Días. Tercero: Fíjese La Hora De Las 08:30Am, Del Día Viernes 01 De Marzo De 2023, Para Llevar A Cabo De Manera Virtual La
-------------------------	-----------	------------------------------	---	------------	---

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



Audiencia De Que Trata El Artículo 77 Del C.P.T Y De La S.S, Es Decir, La Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Decreto De Pruebas, La Cual Se Realizará A Través De La Plataforma Lifesize O Microsoft Teams, En Virtud De Las Medidas Tomadas Por El Consejo Superior De La Judicatura, Y De Conformidad Con Los Acuerdos Pcsja20-11546 Del 25 De Abril De 2020, Pcsja20-11549 Del 07 De Mayo De 202, La Ley 2213 De 2022, Y El Acuerdo Pcsja20-11556 Del 22 De Mayo De 2020. Nota: Se Adjunta Link O Enlace De La Reunión Virtual, A

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



Través Del Cual Podrán
Acceder A La
Audiencia.Lifesize Url:
<https://call.lifesizecloud.com/19923104>.Cuarto:
Reconózcase Personería
Adjetiva Al Doctor Neguib
Fernando Abisambra
Pinilla, Identificado Con
Cédula De Ciudadanía No.
19.403.294 Y T.P No.
23.632 Del Csj, Como
Apoderado De Acesco Sas,
En Los Términos Del Poder
Conferido.

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501220160019300	Ordinario	Hermes Lozada Montenegro	Electricaribe S.A. E.S.P.	22/11/2023	Auto Fija Fecha - 1. Fijese La Hora De 3:00 Pm Del Día 4 De Diciembre De 2023 Para Que Las Partes Comparezcan Personalmente Mediante Los Medios Electrónicos (Plataforma Life Size) Con Sus Apoderados Para Celebrar La Audiencia De Que Trata El Artículo 80 De Que Trata El Código De Procedimiento Laboral.Nota; Para Ingresar A La Diligencia Dar Clic En El Siguiete Link:Https:Call.Lifesizecloud.Com19421006

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501220190047500	Ordinario	Irene Vargas Vizcaino	Salud Total Eps	22/11/2023	Auto Fija Fecha - 1. Fijese La Hora De 11:30 Am Del Día 11 De Diciembre De 2023 Para Que Las Partes Comparezcan Personalmente Mediante Los Medios Electrónicos (Plataforma Life Size) Con Sus Apoderados Para Celebrar La Audiencia De Que Trata El Artículo 80 De Que Trata El Código De Procedimiento Laboral.Nota; Para Ingresar A La Diligencia Dar Clic En El Siguiete Link:Https:Call.Lifesizecloud.Com19948096

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



08001310501220220028500	Ordinario	Julio Cesar Meza Escobar	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Instituto De Seguros Sociales	22/11/2023	Auto Decide
08001310501220190043400	Ordinario	Maritza Esther Camargo De Gonzalez	Unidad De Gestion Pensional Ugpp	22/11/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese La Hora De Las 11:45Am, Del Día Lunes 29 De Enero De 2024, Para Llevar A Cabo De Manera Virtual La Audiencia De Que Trata El Artículo 77 Del C.P.T Y De La S.S, Es Decir, La Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Decreto De Pruebas, La Cual Se Realizará A Través De La Plataforma Lifesize O Microsoft Teams, En Virtud De Las Medidas Tomadas Por El Consejo Superior De La Judicatura,

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



Y De Conformidad Con Los
Acuerdos Pcsja20-11546
Del 25 De Abril De 2020,
Pcsja20-11549 Del 07 De
Mayo De 2020, La Ley
2213 De 2022, Y El
Acuerdo Pcsja20-11556
Del 22 De Mayo De
2020.Nota: Se Adjunta Link
O Enlace De La Reunión
Virtual, A Través Del Cual
Podrán Acceder A La
Audiencia.Lifesize Url:
<https://call.lifesizecloud.com/19922691>.

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



08001310501220220015800	Ordinario	Mercedes Soledad Acuña Peña	Asyco S.A.	22/11/2023	Auto Rechaza - Primero: Rechazar La Presente Demanda Ordinaria Laboral, Por Las Razonesanteriormente Anotadas.Segundo: Devuélvase A La Parte Actora La Demanda Y Sus Anexos, Sin Necesidadde Desglose.Tercero: Anótese Su Salida.
08001310501220190036700	Ordinario	Milena Patricia Munive Rivero	Prosegur Vigilancia Y Seguridad Privada	22/11/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese La Hora De Las 08:30Am, Del Día Miércoles 28 De Febrero De 2024, Para Llevar A Cabo De Manera Virtual La Audiencia De Que Trata El Artículo 80 Del C.P.T Y De La S.S, Es Decir, La Audiencia De Práctica De Pruebas, Alegaciones Y Fallo, La Cual Se Realizará A Través

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



					De La Plataforma Lifesize O Microsoft Teams, En Virtud De Las Medidas Tomadas Por El Consejo Superior De La Judicatura, Y De Conformidad Con Los Acuerdos Pcsja20-11546 Del 25 De Abril De 2020, Pcsja20-11549 Del 07 De Mayo De 202, La Ley 2213 De 2022, Y El Acuerdo Pcsja20-11556 Del 22 De Mayo De 2020. Nota: Se Adjunta Link O Enlace De La Reunión Virtual, A Través Del Cual Podrán Acceder A La Audiencia. Lifesize Url: https://call.lifesizecloud.com/19922724 .
08001310501220230025100	Ordinario	Rosaura Sanjuan Gutierrez	Porvenir Sa, Y Otros Demandados .	22/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Primero: Admítase La Presente Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



Ordinaria Laboral De
Primera Instancia,
Instaurada Por Rosaura
Sanjuan Gutierrez,
Actuando A Través De
Apoderado Judicial, Contra
La Makro Repuestos La 47
Alexander Villaba Torres Y
Afp Porvenir.Segundo:
Notifíquese De Manera
Personal La Presente
Providencia A La
Demandada Makro
Repuestos La 47 Alexander
Villaba Torres A Través Del
Correo Electrónico
Makrorepuestosla47hotmail
.Com, Y A La Afp Porvenir,
A Través Del Correo
Electrónico
Notificacionesjudicialesporv
enir.Com.Co. Enviándose
Para Tal Efecto, Copia

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



					Escaneada Del Presente Auto, Del Escrito De Demanda Y Anexos Al Mencionado Correo Electrónico. En Este Sentido, La Notificación Personal De La Mencionada Demandada Se Entenderá Realizada Una Vez Transcurridos Dos (2) Días Hábiles Siguiendo Al Envío Del Mensaje Y Los Términos Empezarán A Correr A Partir Del Día Siguiente Al De La Notificación, Tal Como Lo Establece El Artículo 8 De La Ley 2213 De 13 De Junio De 2022.
08001310501220170043600	Ordinario	Sorally Palma Machado	Asociacion Clinica Bautista, Denominacion Bautista Colombiana	22/11/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese La Hora De Las 11:30Am, Del Día Lunes 29 De Enero De 2024, Para Llevar A Cabo

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



De Manera Virtual La Audiencia De Que Trata El Artículo 77 Del C.P.T Y De La S.S, Es Decir, La Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Decreto De Pruebas, La Cual Se Realizará A Través De La Plataforma Lifesize O Microsoft Teams, En Virtud De Las Medidas Tomadas Por El Consejo Superior De La Judicatura, Y De Conformidad Con Los Acuerdos Pcsja20-11546 Del 25 De Abril De 2020, Pcsja20-11549 Del 07 De Mayo De 2020, La Ley 2213 De 2022, Y El Acuerdo Pcsja20-11556 Del 22 De Mayo De 2020. Nota: Se Adjunta Link

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



					O Enlace De La Reunión Virtual, A Través Del Cual Podrán Acceder A La Audiencia.Lifesize Url: https://call.lifesizecloud.com/19922661 .
08001310501220150047300	Tutela	Manuel Carpintero Caballero Y Otros	Unidad Administrativa Para La Atencion Y Reparacion Integral De Victimas	22/11/2023	Auto Ordena - Requerirá A La Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, Para Que acredite El Cumplimiento De La Orden De Tutela De Fecha 24 De Noviembre De 2015.
08001310501220230011000	Tutela	Miryam Cecilia Morron Echeverria	Unidad De Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas (Uariv)	22/11/2023	Auto Ordena - Primero: Abstenerse De Sancionar A La Autoridad Accionada, Esto Es, La Unidad De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas., En El Presente Trámite Incidental De Desacato A

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



Fallo De Tutela,
Establecido En El Artículo
52 Del Decreto 2591 De
1991, Promovido Por La
Señora Miryam Cecilia
Morrón Echeverría, De
Conformidad Con Las
Razones Expuestas En La
Parte Motiva De Esta
Providencia.Segundo: En
Consecuencia, Dar Por
Terminado El Presente
Trámite Incidental De
Desacato A Fallo De
Tutela, Promovido Por La
Señora Miryam Cecilia
Morrón Echeverría, Contra
La Unidad De Atención Y
Reparación Integral A Las
Víctimas, De Conformidad
Con Las Razones
Expuestas En La Parte
Motiva De Esta

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 012 Barranquilla

Estado No. 171 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



Providencia.Tercero:
Notifíquese El Presente
Auto A Las Direcciones De
Correo Electrónico
Suministradas Yo
Habilitadas Por Las Partes
Dentro Del Presente
Tramite Incidental De
Desacato, Y Por El Estado
Electrónico.

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

Secretaría

Código de Verificación

72895fc2-95a5-4bf9-9080-36092e60dd76